

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	MONTENEGRO CASTILLO ORLANDO.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2017-000186-01.

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 11 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, por medio del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia del 17 de julio de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se admitieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 4

<sup>2</sup> Folios 94-102, *ibídem*

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 50001-33-33-006-2017-000186-01  
Asunto: Traslado alegatos